

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 353

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDA: OLDURIS HERRERA MARTINEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00081-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **OLDURIS HERRERA MARTINEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la CC. 26.733.087 y en contra de **OLDURIS HERRERA MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 49.745.808, quien recibirá notificación en su lugar de trabajo Hospital Regional San Andrés ubicado en la Calle 76-49, Carera 7 #6-17 N°6-1 de Chiriguaná - Cesar, por las siguientes sumas de dinero:

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIESIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 02 de Septiembre de 2011.
- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.500.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Septiembre de 2011 hasta el 2 de Septiembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.706.224,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 03 de Septiembre de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la siguiente suma de dinero,

- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 7 de Mayo de 2012.
- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.285.200,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de Mayo de 2013 hasta el 01 de Mayo de 2019.
- Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$509.814,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 08 de Mayo de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$50.302.038) M/cte**

CUARTO: Ordénese a la demandada **OLDURYS HERRERA MARTINEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

QUINTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario para el cobro judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 11 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 063.

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**182a46c80648fabee8ce5c77bc800a6f61d166fd6533e66a21fe75d7fbd
965c6**

Documento generado en 10/06/2021 06:17:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**